



# CONSEJO REGIONAL



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## ACUERDO REGIONAL

### N° 007-2016-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 07 ENE 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 05 de enero del año 2016; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen N° 34-2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 23 de diciembre del 2015; con el voto unánime del Pleno, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; y, en el artículo 45° literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en el artículo 69° establece, que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por resolución del Titular de la Entidad o **Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales** y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 11° dispone que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el "Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y que en su Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, establece la vigencia de las Directivas emitidas por la SBN en materia de bienes muebles e inmuebles en tanto no se opongan a lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, al respecto, tenemos a la Directiva N° 009-2002/SBN en donde se establece el Procedimiento para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado, determinándose en el Punto 3.1. Disposiciones Específicas Numeral 3.1.1. La donación de un bien mueble a favor del Estado importa la transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien, a título gratuito a favor de una entidad pública, por parte de una persona natural, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal, copropietarios o la conjunción de cualquiera de ellas, a favor de una entidad pública. Numeral 3.1.2. Las donaciones de bienes muebles que se efectúen dentro del territorio nacional, a favor del Estado, serán aceptadas por Resolución del titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario. Además, se cumple lo señalado en el numeral 3.1.4 de la citada Directiva, al precisar: Las Resoluciones de aceptación de donación de bienes muebles deberán especificar el valor de los bienes donados;

Que, el Manual de Procedimientos MAPRO de la Sede Regional, Procedimiento N° 01: Proceso Administrativo para la Aceptación de Donaciones"; que dispone:

**"PARA DONACIONES DINERARIAS  
PRESIDENCIA REGIONAL**

Los documentos son derivados a la Dirección Regional de Administración para que se emita el informe correspondiente el mismo que contendrá entre otros el nombre de la persona, institución o entidad donante, monto del dinero a donar, destino de los recursos.

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

Recepciona y deriva a la Dirección de Tesorería el Acuerdo Regional a fin de que prepare el informe correspondiente y proyecte la Resolución Regional de aceptación de/a donación

**DIRECCIÓN DE TESORERÍA**